

DECRETO # 106



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentaron los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, José Luis Figueroa Rangel y la Diputada Ana Luisa del Muro García.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #134 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Para nadie es desconocido los estragos causados por la pandemia del coronavirus SARS CoV-2 o también identificado como COVID-19, no solo en el área de la salud, sino que fue un efecto devastador en las actividades sociales, económicas y laborales, el cual no solo será a corto plazo, sino que sus efectos se seguirán viviendo a mediano y largo plazo, ya que esta crisis sanitaria continuará perjudicando el desarrollo económico de nuestra entidad.

Como legisladores, no somos ajenos al conocimiento de estas circunstancias, puesto que, los que tuvimos la oportunidad de recorrer nuestros distritos electorales en la pasada campaña, fuimos testigos presenciales de todos los daños y carencias que dejó a su paso este fenómeno sanitario en los habitantes de nuestro Estado.

Ante la situación de esta crisis, debemos preocuparnos y ocuparnos para que desde nuestra labor como legisladores colaboremos a que las actividades ordinarias de los habitantes de esta sociedad se vean estabilizadas lo más pronto posible, esto se logrará en primera instancia con la adecuación de los marcos legales que permitan generar los procesos de un eficiente combate a la pobreza y el desempleo, que como lo sabemos, siempre repercuten en la vida de los sectores más vulnerables de la sociedad como son las personas de escasos recursos económicos.

Estamos a unos cuantos días de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presente su Plan Estatal de Desarrollo, en el cual seguramente se contemplarán las estrategias de generación de empleo, combate a la pobreza, asistencia social, promoción y cuidado de la salud pública, infraestructura vial y carretera, promoción turística y reactivación económica entre otros ejes que permitan acceder a la nueva gobernanza y gobernabilidad política del Estado.



Estoy seguro de que, con esta suma de esfuerzos por parte de ambos Poderes del Estado, muchas familias en situación de pobreza que actualmente sufren los estragos de la crisis sanitaria por falta de empleo, encontrarán una oportunidad de progreso en la cual se les proporcionen los medios para acceder a una mejor calidad de vida.

Es por esta situación que, considero que las diputadas y los diputados que integramos actualmente este Poder Legislativo debemos solidarizarnos con las demandas que en estos momentos la sociedad reclama y coadyuvemos en la medida de nuestras posibilidades legales y económicas a enfrentar los efectos que ha dejado esta crisis, ahora ya no solo sanitaria, sino social y económica.

Como lo mencione anteriormente, las diputadas y diputados que participamos en la campaña electoral pasada, tuvimos acceso en primera instancia del escenario que se vive en las colonias, barrios y comunidades de nuestro Estado, en las cuales sus habitantes la mayoría de las veces se acercan a solicitar una gestión, o una asesoría legal o de cualquier otra materia, que les permita solventar algún problema de salud, de alimentación, de estudios entre otros.

Estas circunstancias, han contribuido para que la representación popular evolucione adecuándose a las actividades de cada tiempo, hasta lo que es actualmente, un cargo ejercido por un ciudadano o ciudadana electo por voto popular, con una responsabilidad que no solo se limita a legislar, sino que también está el aspecto referente a la gestión social, consistente en el apoyo a ciudadanos y ciudadanas para la canalización y solución de sus problemas y necesidades.



Según lo establecido por la Constitución de nuestro Estado en su artículo 66 se enumeran los deberes de los Diputados, entre los cuales está el de ... fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad. Así como, Visitar su distrito y presentar informe por escrito a la Legislatura sobre los problemas que hubieren detectado y las respectivas propuestas de solución... entre otros.

El mencionado artículo 66 establece entonces como un papel preponderante el hecho de que todo representante popular debe desempeñar, no solo la figura de los representantes populares y en el caso concreto de legisladores sino que, el espectro de su actuación se amplía al ámbito de la atención directa de sus electores incluso si no votaron por su propuesta política.

Por último, en este actual panorama político y social que estamos viviendo, resulta innegable que como representantes populares debemos coadyuvar con la ciudadanía en la solución de sus necesidades más básicas, atendiendo en todo momento con los lineamientos que se definan para su debida ejecución y aplicación y cumpliendo con los principios rectores de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Estamos obligados a ejercer múltiples funciones, no solo legislar, sino a ejercer actividades de índole diversa que vayan encaminadas a la búsqueda del bien común de la sociedad, como parte esencial de las tareas encomendadas, es por eso que este tenor, proponemos reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.”

TERCERO. RESERVAS. En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del presente año, el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, en la etapa de la discusión en lo particular, presentó



una reserva respecto del Dictamen presentado por la Comisión señalada con antelación, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTADES DE LA LEGISLATURA RESPECTO DEL PROCESO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La iniciativa plantea realizar tres modificaciones al artículo 65 de la Constitución Local, dispositivo en el que se contemplan las facultades y obligaciones de la legislatura.

La primera modificación, reforma la fracción II, misma que está relacionada con el proceso de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual encuentra su

fundamento en el artículo 135 de la propia Carta Magna, mismo que a la letra señala lo siguiente:



Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Como puede observarse, desde 1917, el Constituyente previó la posibilidad de realizar modificaciones al texto constitucional, a través de lo que ha sido denominado por la doctrina del derecho constitucional como Constituyente Permanente o, según algunos autores, como Poder Reformador de la Constitución, pero que más allá de su denominación, se trata de un mecanismo que se ha generado para tal fin, en el que intervienen, inicialmente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión y, con posterioridad, las Legislaturas de cada una de las entidades federativas que integran al Estado Mexicano.

En consonancia con lo anterior, la fracción en comento, dispone actualmente lo siguiente:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. ...

II. *Promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen;*

III. *a la LI. ...*

Ahora bien, la iniciativa propone modificar la redacción de la citada fracción, agregando el concepto de “minutas” cuando se refiere a las reformas a la constitución Federal.

En efecto, en términos estrictos el proceso legislativo seguido en este tipo de reformas, una vez que ambas Cámaras del Congreso de la Unión han determinado la aprobación de una modificación, el acto siguiente consiste en enviar la minuta del proceso legislativo respectivo, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que realicen sus respectivos pronunciamientos y con ello avalen o se opongan a la modificación planteada por el Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas, más allá de que sea el tecnicismo adecuado, lo cierto es que de conformidad con el proceso previsto por nuestra Ley Fundamental, la aprobación es un mecanismo complejo del cual forma parte la Legislatura, sin embargo la redacción vigente de nuestro texto constitucional



H LEGISLATURA
DEL ESTADO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

local no hace referencia a que el pronunciamiento que hace este órgano legislativo constituya en sí mismo la aprobación de la reforma, sino que, en consonancia con el artículo 135 de la Constitución Federal, se ha replicado literalmente lo dispuesto en este dispositivo cuando refiere que *“...Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”*

En ese tenor, ha sido el propio Constituyente quien lo ha señalado en este sentido, sin que eso implique que la intención sea referir que una sola Legislatura tiene la facultad de aprobar una reforma a la Carta Magna.

Por lo anterior, la Comisión no coincidió con lo planteado por los iniciantes y propuso a la Asamblea mantener el texto vigente de la fracción que se estudió.

TERCERO. FACULTAD DE LA LEGISLATURA PARA EMITIR SU NORMATIVIDAD INTERNA.

La iniciativa a su vez plantea modificar el párrafo primero de la fracción IV, del artículo 65 de la Constitución Local, misma que se refiere a la facultad de esta Legislatura para emitir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Esta facultad resulta de especial trascendencia en tanto a través de ella se materializa la autonomía e independencia del Poder Legislativo en el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución le ha otorgado, dado que a través de la expedición de sus propias normas se abre la posibilidad a la autodeterminación y autoorganización en su funcionamiento, alejado de presiones o intromisiones de hecho y de derecho que puedan tener otros poderes y órganos del Estado.

A tal grado es la importancia de que no existan intervenciones externas en la conformación de estas normas, que incluso el Constituyente previó una excepción en cuanto al proceso de refrendo que el Poder Ejecutivo realiza sobre el resto de ordenamientos legales, así como una limitante a su facultad reglamentaria, para cedérsela en este caso al propio Poder Legislativo.



Es así que su correcta y clara redacción tiene una implicación directa en la operación adecuada en las tareas del Poder Legislativo, de tal forma que no debe descuidarse la redacción que al efecto se empleé para desglosar esta facultad.

Bajo esa tesitura, la Comisión de dictamen concuerda con la propuesta contenida en la iniciativa, en razón de que el texto normativo puede interpretarse de forma limitativa, en tanto solamente menciona a la Ley Orgánica y su Reglamento Interior, lo cual sería contrario al principio de autonomía al que hemos hecho referencia.

Es así que la redacción planteada por los iniciantes, al incorporar un concepto genérico como lo es “normatividad interna” abre la posibilidad de que este Poder Legislativo se autorregule en todas y cada una de las atribuciones que se le han concedido, conforme a las necesidades que su propia operatividad le dicte, claro está, sin que esto constituya la posibilidad de regularse de forma arbitraria, dado que el ejercicio de esta atribución debe darse en pleno respeto a su esfera competencial y a los derechos humanos que consagra la propia Constitución.



Con lo anterior, el texto constitucional se modifica para establecer la facultad de manera enunciativa, dado que se entenderá que la Legislatura está en libertad para definir con independencia todas las normas que sean necesarias para su correcto y adecuado funcionamiento, sin que ello sea limitativo a su Ley Orgánica y el Reglamento Interior, puesto que en los hechos se cuentan con normas generales adicionales que forman parte de la regulación interna de este Poder, las cuales deben gozar del debido sustento constitucional.

CUARTO. PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO PARA AYUDAS SOCIALES. Tal como se ha señalado por los iniciantes, la crisis económica que se atraviesa en la actualidad y las carencias que enfrenta la sociedad zacatecana hacen necesaria la intervención integral del Estado para contribuir en la satisfacción de las necesidades de la población, pues según cifras del CONEVAL¹ correspondientes al año 2020, en nuestro Estado un 54.3% de la población percibe un ingreso inferior a la línea de pobreza, mientras que 17% tienen un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema, destacando a su vez que únicamente el 20.2% está considerada en la escala de no pobre y no vulnerable, mientras que el resto de la población está en

¹ Recuperado el 5 de diciembre de 2021 de la siguiente liga:
<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/Paginas/principal.aspx>

situación de vulnerabilidad, ya sea por su nivel de ingresos o por carencia sociales.



En ese sentido, la Legislatura tiene el compromiso ético y social de buscar mecanismos institucionales para que su actuación contribuya de manera directa en el abatimiento de los índices anteriormente señalados y ser un factor de cambio que permita mejorar la calidad de vida de la población zacatecana.

No pasa desapercibido que la disposición que se pretende modificar tiene su origen en el Decreto No. 420 por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Local, publicado el 7 de julio de 2018 y que en dicho momento se consideró que las atribuciones de la Legislatura debían ser orientadas en sentido distinto al de otorgar apoyos sociales, enfocándose en las tareas de naturaleza estrictamente legislativa, por lo que se estableció una prohibición expresa en este rubro.

No obstante, se considera que la posibilidad de que se cuente con presupuesto para ayudas sociales no exime a los diputados y diputadas de cumplir a cabalidad con el resto de sus

obligaciones en materia legislativa, ni pretende que se constituya la entrega de apoyos como la principal labor del legislador o como una distracción de sus asuntos primordiales.



Todo lo contrario, se estima que abrir esta posibilidad contribuye al fortalecimiento de la Legislatura, en tanto amplía sus facultades sin que estas se entiendan desvinculadas de la materia legislativa, pues mantener esta cercanía con la población es parte de la propia labor del legislador, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 66 de la Constitución Local, que a la letra señalan:

Artículo 66. Son deberes de los Diputados:

I. ...

II. Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad;

III. Visitar su distrito y presentar informe por escrito a la Legislatura sobre los problemas que hubieren detectado y las respectivas propuestas de solución;

IV. ...

V. ...



Como puede observarse, en otro dispositivo constitucional se hace referencia a diferentes encomiendas que tienen los diputados en el desempeño de su función, mismas que no se enfocan de manera estricta en la tarea de legislar, sino que tienen una mayor amplitud y que están relacionadas con la cercanía de la población de su distrito, como gestores o portavoces de los mismos, sin dejar de mencionar que se debe informar a la propia Legislatura sobre las problemáticas que se hayan detectado.

Sobre esto último, somos de la idea en que las visitas al distrito no deben perderse en un mero informe, sino que pueden traducirse en acciones concretas para solucionar estos problemas, pudiendo incidir directamente, ya sea a través de la tarea legislativa, el llamado a través de la tribuna o, de acuerdo con lo propuesto, la posibilidad de otorgar apoyos sociales, cuando el caso lo amerite.



De tal forma, la inclusión de otras atribuciones distintas a las legislativas, que reiteramos no son ajenas o desvinculadas, no anula la obligación de concurrir con puntualidad a las sesiones y reuniones de trabajo, la presentación de iniciativas, así como el estudio y dictamen de éstas y de todos los asuntos que son del conocimiento de la Legislatura, sino que las atribuciones se suman y generan al legislador una responsabilidad mayor, que no debe entenderse como excesiva en el sentido de que no le permitan al diputado o diputada cumplir con su tarea principal, pues el Poder Legislativo le ha dotado de las herramientas necesarias para tal fin, como lo es el personal técnico y administrativo de apoyo.

A su vez, debe tomarse en cuenta que la posibilidad de ejercer esta facultad abona a la autonomía del legislador en su individualidad, pues se constituye como una manera de no tener a estos representantes populares, sobre todo a los pertenecientes a las fuerzas de oposición y a las minorías partidarias, sometidos a las determinaciones sobre programas sociales que emitan el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, pudiendo así establecer una actuación de influencia directa con la población para contribuir a la solución de problemáticas que puedan atenuarse o resolverse con la entrega de apoyos sociales.



Ahora bien, de un análisis del marco jurídico en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión o en su caso el Constituyente Permanente, no existe limitante alguna a efecto de que la Legislatura del Estado cuente con la posibilidad de que parte de su presupuesto sea orientado en el rubro de ayudas sociales, sino que la disposición de tal atribución entra dentro del marco de la libertad de configuración normativa con la que cuentan las Entidades Federativas.

De tal manera, si no existe controversia jurídica en cuanto a la fijación la multicitada facultad, la Constitución Local es el medio idóneo para disponerla, en tanto se trata del instrumento jurídico que distribuye y establece el marco de actuación de los Poderes y Órganos del Estado, por lo cual tampoco podría referirse que existe una invasión a la esfera de competencia de otro poder.

A su vez, su establecimiento en la Constitución es adecuado en tanto no se configura como una autorregulación arbitraria, toda vez que la modificación constitucional atiende a un mecanismo de control especial que atraviesa por los Ayuntamientos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cabe resaltar que el argumento central de la reforma del 7 de junio de 2018, consistió en señalar que la entrega de ayudas sociales forma parte de las tareas que realiza el Poder Ejecutivo mediante la operación de programas sociales. Al respecto es necesario señalar que, si bien es cierto ambos se tratan de ayudas sociales, cada uno tiene una naturaleza distinta, puesto que en el caso del Poder Ejecutivo, en efecto, se trata de políticas públicas que se despliegan a través de programas sociales, lo cuales tienen fines específicos y una población objetivo, enfocándose en ciertos grupos en situación de vulnerabilidad o sectores de la población que requieren de medidas de apoyo para impulsar su desarrollo.

Por otro lado, los apoyos sociales de la Legislatura no tienen la misma estructura, pues no se pretende desplegar un programa en específico, sino que estos apoyos atienden a situaciones de precariedad o necesidad que se presentan en la cotidianidad del acontecer social y que suelen ser de atención urgente, por lo

que al existir una cercanía de la población con su legislador, tienden a ser gestionados ante el mismo.



Tales situaciones pueden presentarse en un sinfín de variables, desde un medicamento que no se encuentra disponible en hospitales del sector social, apoyo para actividades académicas, culturales, deportivas, culturales, hasta situaciones trágicas que se presentan por causas de fuerza mayor, que pudieran ser causadas por fenómenos naturales, entre otras cosas; es así que tienen enfoques distintos, por lo que esto no implica que se estén duplicando o invadiendo atribuciones.

Lo anterior no implica que se busque tener una entrega de apoyos que se configure como la operación clientelar de recursos con cargo a la Legislatura, sino que se busca que la actuación del legislador tenga una incidencia directa con la posibilidad de influir en el bienestar de la población de su distrito, en correspondencia con las obligaciones que actualmente dispone el artículo 66 de la Constitución Local.

Adicionalmente, es cierto que este tipo de recursos dentro del Poder Legislativo han sido señalados de forma negativa por

administrarse de forma discrecional u opaca. No obstante, la corrección a este tipo de problemáticas no se da mediante la eliminación del recurso, puesto que esto no constituye una solución, sino que solo limita y lacera una función pública que tiene fines legítimos.



En ese sentido, lo correcto consiste en emitir normas claras para la operación de dicho recurso y en su caso procedimientos de control, revisión y sanción, con el objetivo de que estos recursos sean aplicados en apego a los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Por ende, a través de un transitorio, en la presente reforma se propone hacer la precisión respectiva, a efecto de que la presupuestación de estos recursos se realice con la condicionante de que para su operación se deberá contar con la normatividad relativa y de esta forma no se dé paso a la discrecionalidad, opacidad o malversación de los recursos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Se estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.



La modificación tiene como propósito realizar diversas precisiones respecto a las facultades que actualmente tiene la Legislatura del Estado, de tal forma, la presente modificación constitucional no implica ni propone crear nuevas atribuciones, estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que se trata de atribuciones que no resulta novedosas, pues ya se realizan por este órgano legislativo.

En ese sentido, puesto que la modificación constitucional consiste en aclaraciones sobre facultades que forman parte de su labor ordinaria, su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros.



Por otro lado, en cuanto a la modificación relativa al párrafo segundo de la fracción IV del artículo 65 de la Constitución Local, se estima que el ejercicio de dicha facultad no genera un aumento en el presupuesto o recursos administrativos de la Legislatura, toda vez que la misma ya ha sido implementada con anterioridad, por lo que a la fecha se cuentan con los recursos necesarios, con la especificación de que su ejercicio en todo caso dependerá de la disponibilidad de recursos conforme a la distribución que se disponga en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas de cada ejercicio fiscal.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, se considera que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para esta Institución.



SEXTO. CÓMPUTO DE ACTAS. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de Actas de Sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos en los términos del siguiente apartado:

a). A veintidós Ayuntamientos les transcurrió el plazo de treinta días naturales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, contados a partir de la notificación de la minuta de reforma, sin que hayan pronunciado su parecer, por lo que en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se estima que aprueban la Minuta de reforma constitucional remitida.

b). Dieciocho Ayuntamientos hicieron del conocimiento de esta Legislatura la determinación acordada, sin embargo, lo hicieron fuera del plazo de treinta días antes señalado, por lo que se entiende que aprueban la reforma constitucional en los términos del inciso anterior.

c) Ocho Ayuntamientos remitieron, en tiempo y forma legal, las Actas de Cabildo manifestando su aprobación con la reforma constitucional remitida.



d) Siete Ayuntamientos remitieron, en tiempo y forma legal, las Actas de Cabildo manifestando la no aprobación de la reforma constitucional remitida.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

e) El Servicio Postal Mexicano, hizo la devolución de dos Minutas de reforma constitucional de Ayuntamientos que no pudieron ser notificados y está pendiente de entregar constancia de un Ayuntamiento restante.

Por lo tanto se estima, que de conformidad con el resultado obtenido del apartado que antecede, 48 Ayuntamientos aprueban la reforma constitucional remitida, y, consecuentemente esta Asamblea Popular tiene por acreditado el presupuesto constitucional para modificarla, conforme lo refiere el último párrafo del artículo 164 de nuestra Ley Fundamental de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 65 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la III.

IV. Expedir su Ley Orgánica, Reglamento Interior **y demás normatividad interna**, ordenar **su** publicación y vigencia sin **necesidad de** promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma, con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Se deroga.

V. a la LI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura deberá emitir las normas que garanticen los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, en el ejercicio de su presupuesto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**